



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA en representación de los intereses de la menor ANGIE NATHALIA ESPISONA REYES hija de CAROLINA REYES ROBAYO.
DEMANDADO: MILTON CÉSAR ESPINOSA TRUQUE.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2018-00228-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte, que en el presente proceso es posible y conveniente en una sola audiencia, agotar las etapas establecidas en los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el 14 de octubre de 2020 a las 8:30 de la mañana, la que se hará por el aplicativo TEAMS, para lo cual se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

Adviértase la audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias del artículo 372-3 C. G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte, se excusan con anterioridad a ella y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia las que en su oportunidad se les dará el valor probatorio que corresponda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

Fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de la menor ANGIE NATHALIA ESPISONA REYES con NUIP 1.109.553.872 e indicativo serial 52767302 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali, Valle (fl. 7).

TESTIMONIALES

Para que depongan sobre los hechos de la demanda, recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento a las siguientes personas, mayores de edad:

- CRISTIAN ANDRÉS RAMÍREZ GUZMÁN.
- JOSÉ MISAEL GUILLEN ORTEGA.
- OSCAR MAURICIO RAMÍREZ GUZMÁN

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (CURADOR AD-LITEM).

No se decreta ninguna, toda vez que no fueron solicitadas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

Ordenar entrevista a la menor ANGIE NATHALIA ESPISONA REYES a quien puede ubicarse en Calle 30 # 29-108 Barrio Villa Olga de Valledupar, a practicarse por psicológica del INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, quien deberá prestar su colaboración con todos los protocolos de bioseguridad, en caso de seguir la pandemia que atraviesa el país, para que conceptúe si reconoce la figura paterna. Líbrese el oficio respectivo.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Practicarlo a los señores CAROLINA REYES ROBAYO y MILTON CÉSAR ESPINOSA TRUQUE, para que declaren sobre el objeto del proceso.

Las partes presentarán en la audiencia los testigos enunciados en la demanda, contestación, excepciones de mérito y su respuesta.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1618c1cfd6315bedcc7478e1f83a481a0aaadcd052fbe1fb6245fa8331835d86

Documento generado en 03/09/2020 09:42:13 p.m.